



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFM-TAC- 3029 /17

Expediente: 330/SIN/2015  
16.27S.714.1.12-18/2015  
Bitácora: 25/KU-0213/03/15

Ciudad de México,

29 SEP 2017

**L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ**  
Delegado Federal de la SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Colón 144 Oriente,  
colonia Centro,  
C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa  
P R E S E N T E

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- 242 /17 a favor de **Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Santa Julieta, S. C. de R. L. de C. V.** respecto de una superficie de 612,946.57 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y zona federal marítimo terrestre (marismas), ubicada en bahía La Guadalupana, campo pesquero El Conchal, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**



c.c.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros. Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.  
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.  
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

Handwritten notes at the top of the page, including a date and some illegible text.

1891

Handwritten notes on the right side of the page, possibly a list or a set of instructions.

Main body of handwritten text, appearing to be a detailed report or a set of instructions.

Second section of handwritten text, continuing the report or instructions.

Third section of handwritten text, possibly a conclusion or a summary.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CONCESIÓN DGZF- 242 /17**  
**EXPEDIENTE: 330/SIN/2015**  
**16.27S.714.1.12-18/2015**

Concesionaria: SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
PRODUCCIÓN ACUÍCOLA SANTA  
JULIETA, S. C. DE R. L. DE C. V.  
Estado: SINALOA  
Municipio: CULIACÁN  
Superficie: 612,946.57 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: CULTIVO DE CAMARÓN  
Uso-fiscal: ACUACULTURA

Ciudad de México, **29 SEP 2017**

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA SANTA JULIETA, S. C. DE R. L. DE C. V.**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Santa Julieta, S. C. de R. L. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

### BASES

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 17,659 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve) de 2 de abril de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Luis Guillermo Montaña Villalobos, Notario



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Público número 78 (setenta y ocho) de Culiacán, Sinaloa, e inscrita el 2 de junio de 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sinaloa; con formato oficial recibido el 11 de marzo de 2015 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 612,946.57 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre ubicada en bahía La Guadalupana, campo pesquero El Conchal, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, para uso de granja acuícola.

**LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto de Enrique Márquez Zamorano, quien acreditó ser su presidente del consejo de administración en términos del testimonio notarial número 2,724 (dos mil setecientos veinticuatro) de 24 de enero de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Eleuterio Ríos Espinoza, Notario Público número 133 (ciento treinta y tres) de Culiacán, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Isla del Socorro No. 1439, colonia Las Quintas, C. P. 80467, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DE.FUS-CZO/249/15, de 4 de marzo de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Culiacán, Sinaloa.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **612,946.57 m<sup>2</sup>** (seiscientos doce mil novecientos cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y zona federal marítimo terrestre (marismas), con las obras que existen en la misma y que consisten en **canal de reservorio que alimenta los estanques a través de compuertas de llenado, dren de cosecha, nueve estanques de engorda, cada estanque cuenta con una o dos compuertas de llenado y una compuerta de cosecha, almacén, oficina, un tejabán y casetas de vigilancia; bordo perimetral con 11.00 m ancho, corona de 4.00 m, talud interior de 1:3, talud exterior de 2:1 y altura de 1.40 m construido con el mismo material que se removió en la conformación de los estanques debidamente compactados; bordos exteriores con 12.40 m de ancho, corona de 4.00 m, talud interior y exterior de 3.1 y altura de 1.40 m construido con el mismo material que se removió en la conformación de los estanques debidamente compactados; diez compuertas en el bordo del reservorio construidas con concreto armado en la compuerta se controla el flujo del agua con madera de pino de dos pulgadas de grueso y 10 pulgadas de ancho por el largo necesario; 9 compuertas de cosecha construidas con concreto armado se utilizan para desalojar el agua del estanque al momento de la cosecha o cuando es necesario renovar las aguas y controla su flujo con madera de pino de dos pulgadas de grueso y 10 pulgadas de ancho por el largo necesario; estación de bombeo de concreto armado con una rampa de 8 m de largo para amortiguar el efecto del agua al llegar al canal reservorio; techumbre de lámina con estructura de madera sobre la estación de bombeo; oficina y almacén construidos con madera de pino y lámina de cartón, firme de concreto simple, puertas y ventanas de madera; tejabán de tres niveles construido con madera de pino y lámina, firme de concreto simple, este sitio se utiliza para descanso, comedor y en la parte superior para**



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**vigilancia, escalera exterior de madera de pino; casetas de vigilancia construidas en lugares estratégicos de la granja sobre los bordos, de madera y lámina cuentan con un firme de concreto simple y tela mosquitera como ventanas, ubicada en bahía La Guadalupana, campo pesquero El Conchal, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de cultivo de camarón, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de acuacultura con las siguientes medidas y coordenadas:**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
88	263510.3318	2683345.2173
89	263511.0702	2683302.1176
90	263509.2482	2683279.4621
91	263505.7618	2683260.0105
92	263498.8561	2683239.9596
93	263485.7098	2683218.2397
41	263482.2170	2683215.9602
40	263485.5800	2683220.3400
39	263490.4800	2683229.8300
38	263498.1900	2683246.2200
37	263500.8900	2683258.0200
36	263502.7281	2683269.0195
35	263509.7600	2683350.9600
34	263510.1874	2683353.6487
88	263510.3318	2683345.2173

**Superficie: 490.03 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre (marismas):**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	262867.2525	2684688.4038
2	262891.1388	2684700.9432
3	262924.5675	2684654.7504
4	262953.6145	2684602.5168
5	262967.4671	2684586.8657
6	262998.4273	2684551.8858
7	263040.2203	2684518.8279
8	263088.3105	2684480.7890



EXPEDIENTE: 330/SIN/2015  
16.27S.714.1.12-18/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

9	263108.8294	2684464.2208
10	263135.0389	2684434.0266
11	263145.4134	2684414.2546
12	263166.9078	2684373.2898
13	263192.6513	2684326.1188
14	263216.6038	2684282.2295
15	263236.8878	2684245.0621
16	263259.6995	2684192.1087
17	263279.4815	2684146.1884
18	263299.2635	2684100.2681
19	263319.0454	2684054.3478
20	263338.8274	2684008.4275
21	263358.6094	2683962.5072
22	263378.3913	2683916.5869
23	263398.1733	2683870.6666
24	263422.6862	2683813.7643
25	263439.0891	2683779.4400
26	263460.6479	2683734.3266
27	263482.2066	2683689.2132
28	263508.2451	2683634.7257
29	263506.0209	2683596.8603
30	263506.9061	2683545.1880
31	263507.7625	2683495.1953
32	263508.6190	2683445.2027
33	263509.4754	2683395.2100
34	263510.1874	2683353.6487
35	263509.7600	2683350.9600
36	263502.7281	2683269.0195
37	263500.8900	2683258.0200
38	263498.1900	2683246.2200
39	263490.4800	2683229.8300
40	263485.5800	2683220.3400
41	263482.2170	2683215.9602
42	263470.7965	2683208.5066
43	263428.9251	2683181.1793
44	263387.0536	2683153.8520
45	263345.1822	2683126.5247
46	263303.3107	2683099.1974
47	263268.2547	2683076.3182



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

48	263239.2591	2683075.4689
49	263226.9662	2683101.8786
50	263217.3479	2683122.5422
51	263205.7060	2683147.1331
52	263184.3112	2683192.3246
53	263173.3434	2683215.4916
54	263160.6148	2683236.2708
55	263142.2891	2683266.1873
56	263112.8323	2683324.0362
57	263095.5632	2683357.9503
58	263065.9725	2683412.3676
59	263042.0868	2683456.2934
60	263018.2011	2683500.2192
61	262994.3154	2683544.1449
62	262970.4298	2683588.0707
63	262943.5792	2683637.4489
64	262937.9079	2683679.5263
65	262934.7084	2683702.0291
66	262926.3387	2683780.1889
67	262923.5953	2683805.8082
68	262913.2573	2683867.1512
69	262912.9160	2683929.1764
70	262912.5854	2683989.2698
71	262921.5893	2684028.1465
72	262932.6577	2684075.9377
73	262928.9583	2684103.9294
74	262914.4657	2684137.1479
75	262902.8438	2684160.4325
76	262856.6543	2684214.5350
77	262828.3589	2684239.8587
78	262795.6661	2684279.4339
79	262768.1125	2684312.7879
80	262750.0305	2684325.2150
81	262745.2142	2684342.5569
82	262768.7959	2684405.0539
83	262793.6015	2684470.7945
84	262803.1343	2684498.9602
85	262819.1639	2684546.3211
86	262835.1934	2684593.6820



EXPEDIENTE: 330/SIN/2015  
16.27S.714.1.12-18/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

87	262851.2230	2684641.0429
1	262867.2525	2684688.4038

**Superficie: 612,456.54 m<sup>2</sup>**

**Superficie total: 612,946.57 m<sup>2</sup>**

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

**QUINTA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
  - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
  - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.
  - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

- f) Abstenerse de efectuar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

## CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SEXTA.- LA CONCESIONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

## CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## CAPÍTULO VIII DE LAS ÉSTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se registrará con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



# **SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 330/SIN/2015 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA SANTA JULIETA,  
S. C. DE R. L. DE C. V.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ENRIQUE MÁRQUEZ ZAMORANO**

~~LIC. CACR\*AMJ~~